



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
2 de junio de 2025

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del quinto informe periódico del Uruguay*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

1. En sus anteriores observaciones finales¹, el Comité solicitó al Estado parte que remitiese información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones relativas a la elaboración de una estrategia nacional de reforma del sistema penitenciario y una estrategia nacional para mejorar la atención médica y sanitaria de los reclusos; la investigación de las causas de todas las muertes en los centros penitenciarios, y el desarrollo de mecanismos eficientes de denuncia de tortura y malos tratos (véanse los párrs. 15 d) y e), 19 a) y 31 a)). Observando que el 15 de mayo de 2023 se proporcionó una respuesta relativa a la información solicitada por el Comité², y en relación con la carta del Relator del Comité para el seguimiento de las observaciones finales de fecha 13 de marzo de 2024³, el Comité expresa su agradecimiento por la información proporcionada. No obstante, el Comité considera que las recomendaciones contenidas en los párrafos 15 d) y e) de las anteriores observaciones finales se han aplicado parcialmente, mientras que la recomendación contenida en el párrafo 19 a) no ha sido aplicada. El Comité no cuenta con información suficiente para evaluar la aplicación de la recomendación contenida en el párrafo 31 a).

Artículos 1 y 4

2. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité⁴, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte dirigidas a tipificar el delito de tortura y armonizar las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 18026 con lo dispuesto en artículo 1 de la Convención.

* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

¹ CAT/C/URY/CO/4, párr. 42.

² CAT/C/URY/FCO/4.

³ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

⁴ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 8 y 9. Véase también CCPR/C/URY/CO/6, párrs. 18 y 19.



Artículo 2⁵

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁶, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas detenidas disfruten, en el derecho y en la práctica, y desde el inicio de la privación de libertad, de todas las salvaguardias fundamentales contra la tortura y los malos tratos, de conformidad con las normas internacionales. A este respecto, sírvanse brindar información sobre cualquier acción disciplinaria emprendida desde el examen del anterior informe periódico en el marco de las intervenciones policiales contra funcionarios públicos que no hayan permitido inmediatamente el goce de esas garantías a las personas privadas de libertad. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para fortalecer el sistema de defensa pública y sobre campañas informativas sobre el derecho y la disponibilidad de la defensa pública en diversos contextos⁷. Sírvanse indicar de qué manera se garantiza que las modificaciones introducidas por la Ley núm. 19889, de Urgente Consideración, por la que se aumentó de dos a cuatro horas el plazo de aviso a la Fiscalía sobre la detención, no afecten al derecho de las personas detenidas a una asistencia letrada oportuna⁸. Sírvanse indicar si el Estado parte prevé traspasar el sistema penitenciario del Ministerio del Interior a otra dependencia administrativa. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar el uso de las cámaras corporales en todo procedimiento que implique el uso de la fuerza por parte de la policía.

4. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité⁹, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que el mecanismo nacional de prevención tenga los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para desempeñar su mandato de forma efectiva. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que dicho mecanismo cuente con un presupuesto propio y diferenciado de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las recomendaciones formuladas por el mecanismo nacional de prevención durante el período examinado y aclaren si las organizaciones no gubernamentales están autorizadas a realizar actividades de control y vigilancia del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad en el interior de las prisiones. Informen sobre las medidas adoptadas para que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo cuente con la autonomía presupuestaria, la infraestructura y los recursos necesarios para la plena ejecución de su mandato.

5. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁰, sírvanse indicar las medidas legislativas o de otra índole adoptadas por el Estado parte durante el período objeto de examen para combatir la violencia de género, en particular respecto a casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado parte u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención. Proporcionen información actualizada sobre datos estadísticos completos, desglosados por edad y origen étnico o nacional de las víctimas, sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias dictadas en casos de violencia de género desde el examen del anterior informe periódico. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas de violencia de género reciban la atención médica, el apoyo psicológico y la asistencia jurídica necesaria, incluyendo el acceso a refugios adecuados.

⁵ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

⁶ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 10 y 11.

⁷ CCPR/C/URY/CO/6, párrs. 24 y 25.

⁸ A/HRC/54/22/Add.1, párr. 75.

⁹ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 36 y 37.

¹⁰ Ibid., párrs. 28 y 29. Véase también CCPR/C/URY/CO/6, párrs. 14 y 15.

Indiquen las medidas para dotar de recursos a la Ley núm. 19580 y el nivel de implementación respecto a la creación de tribunales especializados en casos de violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual.

6. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹¹, sírvanse indicar qué medidas se están implementando para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, incluidas aquellas encaminadas a la adopción de una ley integral¹². Indiquen qué medidas se están implementando para dotar de recursos técnicos y financieros a la Ley núm. 19643¹³.

Artículo 3

7. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁴, sírvanse detallar las medidas adoptadas durante el período que se examina para que no se devuelva a ninguna persona a un país en el que corra el riesgo de ser víctima de tortura. Informen de qué manera garantiza el Estado parte la investigación y sanción de actos de violencia de género y sexual contra solicitantes de asilo¹⁵. Indiquen los esfuerzos realizados para agilizar el tratamiento de solicitudes de la condición de refugiado, así como las medidas dispuestas para asegurar que la Comisión de Refugiados cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para ello¹⁶. Indiquen si se informa a las personas objeto de orden de expulsión, devolución o extradición sobre el derecho a solicitar asilo y a recurrir una decisión de expulsión, y si ese recurso tiene efecto suspensivo. Informen de qué manera garantiza el Estado parte el acceso de los solicitantes de asilo a la asistencia jurídica y servicios de interpretación durante el procedimiento de asilo.

8. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período examinado, el número de solicitudes aceptadas y cuántas de ellas fueron aceptadas por considerar que la persona que las solicitaba había sido torturada o podría serlo en el caso de ser devuelta a su país de origen. Sírvanse incluir información estadística detallada sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del informe periódico anterior. Sírvanse detallar los motivos por los que esas personas fueron objeto de esas medidas, con inclusión de una lista de los países a los que fueron devueltas. Indíquese asimismo el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que abarca el informe tras aceptar garantías diplomáticas o seguridades equivalentes, así como el número de casos en que el Estado parte ha ofrecido dichas garantías o seguridades diplomáticas. Apórtese información sobre las medidas adoptadas para efectuar un seguimiento apropiado, efectivo e independiente de las personas que hayan sido extraditadas, expulsadas o devueltas a otros países en virtud de acuerdos de garantía.

Artículos 5 a 9

9. Sírvanse proporcionar información sobre toda nueva legislación o medida adoptada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención, en particular aquellas dirigidas a instituir su jurisdicción en los casos de tortura en que el presunto autor se encuentre en cualquier territorio bajo su jurisdicción y no lo extradite. Informen sobre los tratados de extradición que se hayan concertado con otros Estados partes e indiquen si en esos tratados los delitos a que se hace referencia en el artículo 5 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a extradición. Aclaren qué tratados o acuerdos de asistencia judicial mutua ha firmado el Estado parte con otras entidades, ya sean países, tribunales o instituciones internacionales, e indiquen si esos instrumentos han dado lugar en la práctica a

¹¹ CCPR/C/URY/CO/6, párrs. 20 y 21.

¹² CMW/C/URY/CO/2, párr. 57.

¹³ CEDAW/C/URY/CO/10, párrs. 23 y 24.

¹⁴ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 26 y 27.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁶ CMW/C/URY/CO/2, parr. 39.

la remisión de pruebas en relación con enjuiciamientos por tortura o malos tratos. Se ruega faciliten ejemplos.

Artículo 10

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁷, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de formación en derechos humanos y prohibición de la tortura desarrollados por el Estado parte para garantizar que los servidores públicos conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y la prohibición absoluta de la tortura, incluida la investigación y enjuiciamiento de los responsables. Faciliten información sobre los programas de capacitación utilizados en la formación de agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en técnicas de investigación no coercitivas. Indíquese el número, institución y porcentaje de servidores públicos que se han beneficiado de dichos programas de formación. Informen si se ha considerado la elaboración de una metodología que permita evaluar la eficacia y los efectos de sus programas de capacitación en la reducción del número de casos de tortura o malos tratos. De ser así, presenten información al respecto. Indiquen qué medidas se están implementando para incorporar la perspectiva de género en la formación en derechos humanos proporcionada a funcionarios judiciales y miembros de las fuerzas del orden¹⁸. Faciliten también información relativa a las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención.

11. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁹, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupa de las personas privadas de libertad a fin de que puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura. Indiquen qué medidas se están implementando para capacitar al personal médico y judicial sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su forma revisada.

Artículo 11

12. Sírvanse describir los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención, incluyendo normas, métodos de interrogatorio y disposiciones de detención, especialmente las adoptadas o revisadas desde el último informe, e indiquen la frecuencia de su revisión. En relación con las anteriores observaciones finales²⁰ y las respuestas de seguimiento del Estado parte²¹, sírvanse indicar en qué etapa del proceso se encuentra la estrategia nacional de reforma del sistema penitenciario y la realización de un diagnóstico que permita identificar los problemas estructurales del sistema penitenciario y cuál ha sido el grado de participación de la sociedad civil, las asociaciones de familiares y los expertos en su elaboración.

13. Sírvanse describir las acciones emprendidas por el Estado parte para mejorar las condiciones de detención, incluidas las dirigidas a reducir la sobreocupación en las cárceles, y en los centros de detención de adolescentes²², y promover el uso de medidas sustitutivas de la privación de libertad, tanto antes como después del juicio²³. Sírvanse proporcionar datos estadísticos desglosados por sexo, edad y origen étnico o nacional sobre el número de personas en prisión preventiva y presos condenados, así como sobre la tasa de ocupación en

¹⁷ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 39 y 40. Véase también CCPR/C/URY/CO/6, párr. 19.

¹⁸ CAT/C/URY/CO/4, párr. 39 d).

¹⁹ *Ibid.*, párr. 39 y 40.

²⁰ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 14 y 15. Véase también CCPR/C/URY/CO/6, párr. 22, y CEDAW/C/URY/CO/10, párr. 42 c).

²¹ CAT/C/URY/FCO/4, párrs. 2 a 4. Véase: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

²² CAT/C/URY/CO/4, párrs. 22 y 23.

²³ *Ibid.*, párrs. 14 y 15. Véase también CCPR/C/URY/CO/6, párr. 22.

todos los centros de reclusión²⁴. Se ruega formulen aclaraciones sobre la legislación y políticas vigentes relativas a la imposición de prisión preventiva y sobre las medidas adoptadas para evitar el recurso excesivo a la misma. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas en detención preventiva estén separadas de aquellas que hayan sido condenadas²⁵. Proporcionen información sobre las actuaciones realizadas para corregir las deficiencias en las condiciones generales en los centros penitenciarios²⁶ y en los centros de detención de adolescentes²⁷. Proporcionen información sobre las medidas tomadas por el Estado parte a fin de garantizar que su legislación y prácticas relativas a la reclusión en régimen de aislamiento sean acordes con las normas internacionales. Indiquen las medidas que se hayan adoptado para velar por que los métodos de registro personal en las cárceles no sean degradantes para los reclusos ni para los visitantes. Informen sobre las acciones adoptadas en las unidades penitenciarias en que se encuentran las mujeres privadas de libertad para evitar demoras en los procedimientos de ingreso de visitas y garantizar criterios uniformes en la autorización del ingreso.

14. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité²⁸, y las respuestas de seguimiento del Estado parte²⁹, sírvanse indicar qué medidas se han implementado para desarrollar una estrategia nacional para mejorar la atención médica y sanitaria de los reclusos. Sírvanse informar qué medidas se han implementado para garantizar que las personas privadas de libertad puedan solicitar un reconocimiento médico independiente desde el inicio de la privación de la libertad y para asegurar la confidencialidad de los exámenes médicos. Sírvanse indicar qué medidas se están implementando para garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a zonas al aire libre y condiciones necesarias para su bienestar físico y mental. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité³⁰ y las respuestas de seguimiento del Estado parte³¹, indiquen qué medidas se están implementando para asegurar que las cárceles reciban la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para la atención médica y sanitaria.

15. Informen sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte durante el período objeto de examen para atender las necesidades particulares de las mujeres y los menores privados de libertad. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité³², sírvanse detallar las medidas adoptadas a fin de garantizar que la privación de libertad de menores en conflicto con la ley se aplique como último recurso. Sírvanse informar sobre los programas que fomentan la reinserción social de los menores privados de libertad. Informen sobre las acciones adoptadas para prevenir y sancionar los malos tratos en los centros de internamiento de menores. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la suspensión de funcionarios investigados por malos tratos. Sírvanse informar sobre el número total de adolescentes en centros de privación de libertad, así como la cantidad de jóvenes mayores de 18 años que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas. Sírvanse indicar la duración de dichas medidas e informar acerca de si las medidas se están cumpliendo en los centros del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescentes.

16. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité³³, y las respuestas de seguimiento del Estado parte³⁴, sírvanse facilitar datos estadísticos sobre el número de muertes de personas privadas de libertad ocurridas durante el período que se examina, desglosados por lugar de detención, sexo, edad y origen étnico o nacional y causa de la

²⁴ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 14 y 15. Véase también CCP/C/URY/CO/6, párr. 22.

²⁵ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 14 y 15. Véase también CCP/C/URY/CO/6, párr. 22.

²⁶ CAT/C/URY/CO/4, párr. 15.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 22 y 23.

²⁸ *Ibid.*, párr. 15 e).

²⁹ CAT/C/URY/FCO/4, párr. 3. Véase también: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

³⁰ CAT/C/URY/CO/4, párr. 15 e).

³¹ CAT/C/URY/FCO/4, párr. 3. Véase también: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

³² CAT/C/URY/CO/4, párrs. 22 y 23.

³³ *Ibid.*, párrs. 18 y 19.

³⁴ CAT/C/URY/FCO/4, párrs. 18 y 19. Véase también: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

muerte. Describan las medidas adoptadas para asegurar que este tipo de investigaciones se realicen por un órgano independiente. Informen también sobre las medidas adoptadas para garantizar que estas investigaciones se lleven a cabo teniendo en cuenta el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Sírvanse incluir información sobre la investigación y los resultados de la investigación del incendio ocurrido en el módulo 4 de la unidad 4 de la cárcel de Santiago Vázquez el 25 de septiembre de 2024, en el que murieron al menos seis reclusos. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para que no se repitan hechos similares en el futuro. Asimismo, sírvanse indicar si las estrategias y programas de prevención, detección y tratamiento de enfermedades infecciosas y de otro tipo han sido revisados. Informen sobre los actos de violencia entre personas privadas de libertad, en particular los casos en los que pudiera haber habido negligencia por parte de funcionarios y autoridades, así como sobre el número de denuncias presentadas al respecto y los resultados tras su investigación.

17. Indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte durante el período que se examina para que la reclusión de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados se emplee solo como medida de último recurso, en caso necesario y durante el período más breve posible, y para que en la práctica se recurra en mayor medida a soluciones alternativas a la privación de libertad. Faciliten información actualizada sobre el número de solicitantes de asilo y de personas migrantes indocumentadas detenidas y privadas de libertad durante el período que abarca el informe.

18. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité³⁵, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para cerrar los centros especializados de atención a episodios agudos de salud mental, conforme a lo establecido por la Ley de Salud Mental núm. 19529. Sírvanse proporcionar también información sobre el número de personas privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y otras instituciones para personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Informen sobre otras formas de tratamiento, como los servicios comunitarios de rehabilitación y otros programas de tratamiento ambulatorio. Describan las medidas para priorizar la reintegración familiar. Proporcionen información actualizada sobre los procedimientos relativos al ingreso involuntario en el Estado parte, así como sobre los procedimientos de revisión e impugnación de las decisiones dictadas al respecto. Faciliten información sobre los protocolos existentes relativos al uso de medidas de contención y aislamiento en instituciones psiquiátricas y de asistencia social. Comenten las informaciones que señalan que las personas derivadas de penitenciarías a hospitales psiquiátricos permanecen inmovilizadas con grilletes en pies y manos por largos períodos. Indiquen qué medidas se están implementando para garantizar el establecimiento de plazos definidos para las medidas curativas. Informen sobre las medidas adoptadas para evitar que las personas que se encuentran en condiciones de recibir el alta médica permanezcan hospitalizadas por determinación judicial o por falta de condiciones sociales.

Artículos 12 y 13

19. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité³⁶ y las respuestas de seguimiento del Estado parte³⁷, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la eficiencia de los mecanismos de denuncia de actos de tortura y malos tratos en el país. Sírvanse proporcionar información actualizada y desglosada sobre el número de denuncias relativas a actos de tortura o malos tratos y uso excesivo de la fuerza³⁸ presentadas en el período examinado. Incluyan información sobre las investigaciones iniciadas, los procedimientos disciplinarios o penales abiertos y las consiguientes condenas y sanciones penales o disciplinarias impuestas, así como sobre la reparación obtenida por las víctimas o sus familiares. Aporten ejemplos de causas o decisiones judiciales pertinentes.

³⁵ CAT/C/URY/CO/4, párrs. 24 y 25.

³⁶ *Ibid.*, párrs. 30 y 31.

³⁷ CAT/C/URY/FCO/4, párr. 6. Véase también: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FURY%2F57740&Lang=en.

³⁸ CAT/C/URY/CO/4, párr. 13 b). Véase también CERD/C/URY/24-26, párrs. 23 y 24.

20. Sírvanse facilitar información actualizada sobre la investigación y/o enjuiciamiento de presuntos actos de tortura y malos tratos, explotación y abusos sexuales, salidas no autorizadas, muertes, incluyendo la muerte de una adolescente ocurrida en 2024, y trata de menores internados bajo el amparo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Sírvanse informar sobre qué medidas se han adoptado para garantizar que por medio del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia se corrijan y reparen las fallas identificadas garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están bajo su amparo.

21. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité³⁹, sírvanse indicar los avances que se hayan producido en la investigación y enjuiciamiento de actos de tortura y otras violaciones graves de derechos humanos ocurridas durante el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 al 28 de febrero de 1987. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de garantizar una reparación justa y adecuada para las mujeres supervivientes de la violencia de género relacionada con las violaciones de derechos humanos perpetradas durante el período de la dictadura, incluida una reparación justa y adecuada, y prevenir su revictimización⁴⁰.

Artículo 14

22. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité⁴¹, sírvanse informar sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenadas por los tribunales u otros órganos estatales y proporcionadas efectivamente a las víctimas de tortura, o sus familiares, desde el examen del informe periódico anterior. Sírvanse informar sobre los programas de reparación en curso, incluidos el tratamiento de traumas y otras modalidades de rehabilitación, que se ofrecen a las víctimas de tortura o de traumas similares, así como sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados a esos programas para que su funcionamiento sea efectivo.

Artículo 15

23. Sírvanse facilitar información sobre las medidas concretas adoptadas para que, tanto en la legislación como en la práctica, se respete el principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura.

Artículo 16

24. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité⁴², sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y sancionar los delitos de carácter racista o xenófobo y aquellos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima⁴³. Aporten datos sobre los casos de delitos de odio por motivos racistas, xenófobos, étnicos o de orientación sexual o identidad de género denunciados e investigados en el período que se examina, desglosados por motivo o razón de la discriminación y por sexo, género, grupo de edad y origen étnico o nacionalidad de la víctima. Indiquen si el autor era funcionario público y faciliten información sobre los resultados de esas investigaciones.

Otras cuestiones

25. Sírvanse indicar las medidas concretas que se hayan adoptado para dar amplia difusión a la Convención, así como a las anteriores observaciones finales del Comité, en

³⁹ [CAT/C/URY/CO/4](#), párrs. 32 y 33.

⁴⁰ [CEDAW/C/URY/CO/10](#), párrs. 13 y 14.

⁴¹ [CAT/C/URY/CO/4](#), párrs. 40 y 41.

⁴² *Ibid.*, párrs. 6 y 7 a).

⁴³ [CCPR/C/URY/CO/6](#), párrs. 10 y 11. Véase también [CERD/C/URY/24-26](#), párrs. 21 y 22.

todos los idiomas pertinentes del Estado parte, en particular a través de los medios de difusión y las organizaciones no gubernamentales.

26. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a la amenaza del terrorismo. Describan si esas medidas han afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, en caso afirmativo, de qué manera. Asimismo, expliquen la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que las medidas antiterroristas sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Indiquen, además, la capacitación impartida a los agentes del orden al respecto; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo; los recursos y las salvaguardias legales disponibles, en la legislación y en la práctica, para las personas sujetas a medidas de lucha contra el terrorismo, y si existen quejas relacionadas con el incumplimiento de las normas internacionales y, en caso afirmativo, su resultado.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención en el Estado parte

27. Facilítese información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del informe periódico anterior del Estado parte para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Dichas medidas pueden consistir en cambios institucionales, planes o programas. Indíquense los recursos asignados y proporcionense datos estadísticos conexos. Facilítese también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.
